



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00135-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 10 de marzo del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros puntos, que debía suministrarse el correo electrónico del postulante.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien se menciona un canal digital, se tiene que dicho dato corresponde al medio virtual del gestor adjetivo, por lo que no es factible avalarlo, ya que cada uno de los participantes del trámite debe proporcionar la mencionada información, conforme a lo estipulado por el num. 10°, art. 82 del C.G.P., con mayores veras en la época que nos alcanza, en la que se ha afianzado el uso de las herramientas electrónicas, ante las dificultades gestadas por la contingencia que afronta el país.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, lo que llevará a rechazar el memorial petitorio (inc. 3°, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 9 DE JULIO DE 2020
--

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea263c58825f2c821295a79229e630ab5a0f8fd05c5f96d4e922624260e2729

Documento generado en 07/07/2020 08:37:07 AM